



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

6973/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO,
JALISCO

Fecha de presentación del recurso

19 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“la información que me enviaron no
está completa (...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6973/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de
abril del 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6973/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6973/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140281722000510**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta de manera extemporánea en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0622822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6973/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/0002/2023, el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación a informe de ley.

7. Feneció plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	19/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/diciembre/2022
Días Inhábiles.	23/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero información sobre lo siguiente: Módulo de Maquinaria 1.- ¿Quién es en encargado de este módulo?

2.- ¿qué maquinas le asigno el Estado al Municipio y el nombre de cada operador?

3.- Trabajos del realizados 1 de octubre del 2021 a la fecha de cada maquina” (SIC)

Por su parte y después de las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado emitió respuesta señalando concretamente lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud se le hace de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto a la pregunta número uno, el Encargado del Módulo es el señor **MARGARITO HUERTA OROZCO**.

En cuanto a la pregunta número dos, las Maquinas asignadas al Municipio por el Estado y el nombre de cada Operador son, MOTOCONFORMADORA operador FERNANDO RIVERA SIERRA, EXCAVADORA Operador JONATHAN SOTO GONZALEZ Y VIBROCOMPACTADOR Operador JUAN ANTONIO SALAZAR GARCIA.

En cuanto a los trabajos realizados del 1 de Octubre del 2021 a la fecha, los trabajos realizados son Mantenimiento de Caminos, Rehabilitación de caminos saca cosechas y Desazolve de zanjas en el Municipio.

Lo anterior se le hace de su conocimiento para los efectos Administrativos y Legales correspondientes

ATENTAMENTE
ATOTONILCO EL ALTO, JAL. A 13 DE DICIEMBRE DEL 2022



ARQ. JUAN FERNANDO CONCHAS ARAMBULA
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“la Información que me enviaron no está completa... ya que la tercera pregunta es: TRABAJOS REALIZADOS DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA FECHA DE CADA MAQUINA ... Y SOLO ME RESPONDIERON A LO QUE EL MODULO DE MAQUINARIA TIENE QUE REALIZAR; MAS REQUIERO CADA TRABAJO DE LAS TRES MAQUINAS... ” QUE YO TENGO INFORMACION QUE ERAN 4 Y SOLO DICEN DE 3” QUE PASO CON LA 4 MAQUINA... DEL MODULO DE MAQUINARIA A MUNICIPIOS...” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones dando como respuesta lo siguiente:

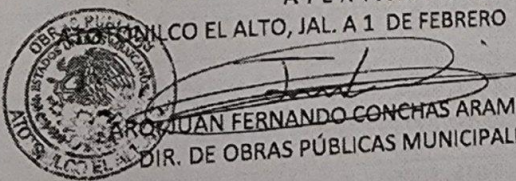
En cuanto a la pregunta número uno, es el señor **MARGARITO HUERTA OROZCO**.
En cuanto a la pregunta número dos, **Una Motoconformadora** y su Operador es el señor **FERNANDO RIVERA SIERRA**, Un Tractor D6 Operador el señor **JUAN VALADEZ GONZALEZ**, una Excavadora y su Operador **JONATHAN SOTO GONZALEZ**, un Vibrocompactador su Operador **JUAN ANTONIO SALAZAR GONZALEZ**.

Cabe mencionar que el Tractor D6 fue Robado, por lo que su Operador de nombre JUAN VALADEZ GONZALEZ actualmente es el Conductor del vibrocompactador.

En cuanto a la pregunta número tres, se le anexa el listado de los trabajos realizados dentro de la fecha requerida de cada máquina.

Lo anterior se le hace de su conocimientos para los efectos Legales y Administrativos correspondientes

Sin más por el momento se despide su atento y seguro servidor.
ATENTAMENTE
COAHUILCO EL ALTO, JAL. A 1 DE FEBRERO DEL 2023


JUAN FERNANDO CONCHAS ARAMBULA
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

C. C. P. ARCHIVO.

En consecuencia el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al informe ofertado por el sujeto obligado, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, explicó las razones por las cuales en su respuesta inicial entregó información únicamente de 3 tres máquinas, esto debido a que la cuarta maquina fue robada, además anexa el listado de todas las labores realizadas, esto consta de la foja 17 diecisiete a 25 veinticinco de las actuaciones del expediente físico, por lo que se le tiene realizando actos positivos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6973/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/J